



RESOLUCIÓN No. 001192

FECHA: 16 ABR 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"Por medio de la cual se suspenden términos en la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

En uso de sus facultades, constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 91 de 1989, las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la citada norma serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.** Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Parágrafo.** La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

**Parágrafo transitorio.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y ante el avance del COVID-19, el cual se ha venido prorrogando hasta el momento por parte del Gobierno Nacional.

Que de igual forma el Ministerio de Salud declaró la emergencia por causa del Covid 19 mediante Resolución 00385 del 12 de marzo de 2020, la cual se encuentra prorrogada hasta el día 31 de mayo de 2021, mediante la Resolución Ministerial 000222 de 25 de febrero de 2021, toda vez que la pandemia producida por el Coronavirus aun persiste.

Que la Administración Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, debido al aumento exponencial de contagios de Covid 19 y la alta ocupación de camas UCI, declaró la Alerta Roja Hospitalaria el pasado 10 de abril de 2021, mediante la Resolución 00542 de 2021.

Que el Decreto 491 de 2020 señala en su "**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Página 1 de 2

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

**Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora. ..."**  
(Subraya y negrilla fuera de texto).

Que en la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Departamento de Córdoba, así como en otras dependencias de la Secretaría de Educación han aumentado los casos de contagios del nuevo Coronavirus, que conllevan al aislamiento obligatorio e incapacidad médica de dichos funcionarios, razón por la cual se hace necesario suspender por el término de 15 días la recepción de solicitudes de prestaciones dirigidas al FOMAG, hasta que sea superada la presente contingencia.

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Suspender la recepción de solicitudes de prestaciones dirigidas a la **Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba-FOMAG**, por el término de 15 días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería, a los **16 ABR 2021**

**ANA MARGARITA CALDERA OYOLA**  
Secretaría De Educación

Proyectó: Jairo Burgos  
Profesional Universitario

Revisó: Vladimir Peinado  
Líder FOMAG

Visto Bueno: Ángela Muñoz  
Líder Área Jurídica

Visto Bueno: Leonardo Rivera  
Asesor de despacho